

**RECHAZA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN VIVIENDA CUYOS RECINTOS HABITABLES INCLUIDOS BAÑO Y COCINA NO EXCEDAN DE 90 M2, DE HASTA 1.000 UF ACOGIDA AL TÍTULO I DE LA LEY N° 20.898 ING DOM N.° E-336 DE FECHA 10.10.2020.**

**UBICACIÓN:**  
**ATAHUALPA N° 2847**

**RESOLUCIÓN N° 1820/ E-189 /2020**

**RECOLETA, 23 OCT. 2020**

**VISTOS:**

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

**CONSIDERANDO:**

1. ING. DOM N° E-336 de fecha 10.10.2020 que ha solicitado aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 90 m2, de hasta 1.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, para la propiedad ubicada en **ATAHUALPA N.° 2847**, con destino **RESIDENCIAL** (Vivienda unifamiliar).
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
  - a) De acuerdo con el **literal D del artículo 2° del título 1 de la ley 20.898**, los propietarios deberán presentar ante la dirección de obras municipales respectiva, certificado de avalúo a la fecha de publicación de esta ley, otorgado por el servicio de Impuestos Internos. Esto no se cumple, puesto que el avalúo presentado corresponde al año 2020.
  - b) De acuerdo con el **literal C del artículo 2° del título 1 de la ley 20.898**, los propietarios deberán presentar ante la dirección de obras municipales respectiva, informe del arquitecto o de un profesional competente que certifique que la vivienda cumple con las normas de habitabilidad, seguridad, estabilidad e instalaciones interiores señaladas en el numero 6), y que no se emplaza en los terrenos a que se refiere el numero 2), ambos del artículo 1° de la ley 20.898; Esto no se cumple, puesto no se adjunta certificado solicitado.
  - c) De acuerdo con el **numeral 6 normas de seguridad contra incendios, del artículo 1° del título 1 de la ley 20.898, adosamiento**, tratándose de edificaciones adosadas al deslinde, el muro de adosamiento deberá llegar hasta la cubierta del cuerpo adosado con resistencia al fuego F-60. Esto no se cumple, no se ingresa información de resistencia al fuego en adosamiento del deslinde sur.
  - d) De acuerdo con el **numeral 6, normas de estabilidad, del artículo 1° del título 1 de la ley 20.898, cálculo estructural**, no cumple, según inciso final del artículo 5.1.7 OGUC para la excepción de obligación de contar con proyecto de cálculo estructural, el propietario debe dejar

constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones del Capítulo 6 del título 5 OGUC.

4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

**RESUELVO:**

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 90 m<sup>2</sup>, de hasta 1.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, ING. DOM N° E-336 de fecha 10.10.2020, para la propiedad ubicada en **ATAHUALPA N° 2847**, con destino **RESIDENCIAL** (vivienda unifamiliar).
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente ING. DOM N° E-336 de fecha 10.10.2020, alojado en el Archivo de esta Dirección de Obras Municipales.
4. **DISPONGASE** de los antecedentes del ING. DOM N° E-336 de fecha 10.10.2020, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de esta Dirección de Obras Municipales para su retiro.

Anótese, comuníquese y archívese.



  
**ALFREDO PARRA SILVA**  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MEI/FCM/fcm\_22.10.2020

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación Expediente
  
- **Sra. Ana Mujica Salazar**  
Propietaria. – Atahualpa N° 2847, Recoleta
  
- **Sr. Gonzalo Torres Rojas**  
Arquitecto Patrocinante – Crecente Errazuriz N° 975, Ñuñoa

I.D.Doc: 1701581